

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez el presente proceso, pendiente de resolver solicitud de amparo de pobreza elevado por la demandada, quien se notificó personalmente el 26 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Supía, noviembre 29 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)  
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 930

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	DIDIR CHRISTIAN JOSÉ ROJAS ROMERO
DEMANDADA:	MONICA ALEJANDRA ESTRADA ORTIZ
RADICADO:	17777-40-89-001-2021-00322-00

Mediante escrito que antecede la señora MONICA ALEJANDRA ESTRADA ORTIZ, allega escrito solicitando se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y que en consecuencia se le designe un abogado para que lo represente en el presente proceso.

Tal petición la efectúa por cuanto bajo la gravedad del juramento manifiesta que carece de los recursos económicos para pagar los servicios de un profesional del Derecho y los costos que conlleva un proceso como éste, y solicita que se le designe como apoderado de pobre.

Al respecto, el artículo 151 del Código General del Proceso dispone:

**“Procedencia. Artículo 151. .**

*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.*

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad, establece:

**“Oportunidad,** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o*

*comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”*

Analizando detenidamente el contenido de la norma mencionada, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que la misma se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento la demandada manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso.

En consecuencia, se designará como apoderado al doctor **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno. Por lo demás, en aplicación del artículo 152 del Código General del Proceso, es pertinente suspender el Trámite de este proceso hasta tanto el profesional del derecho acepte el encargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE** a la señora **MONICA ALEJANDRA ESTRADA ORTIZ** como demandada dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por **DIDIR CHRISTIAN JOSÉ ROJAS ROMERO**, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como apoderado de oficio del citado demandado al doctor **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, abogado que ejerce su profesión regularmente en este municipio, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento, advirtiéndosele que es de forzoso desempeño, debiendo manifestar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación su aceptación o rechazo, justificando en este último caso, presentando prueba de su justificación.

**TERCERO: SUSPÉNDASE** el término desde la fecha de la notificación de la demanda y del auto admisorio, esto es desde el 26 de noviembre de la anualidad que corre, y hasta tanto el abogado designado se posesione del cargo. Cumplido esto continuase con el trámite que a Derecho corresponda.

#### **NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARLON ANDRES GIRALDO RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 190 del 1 de diciembre de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**ERIKA MARIANA MARIN COLORADO**  
**SECRETARIA**

